

DERECHO A LA LIBERTAD DE CIRCULACIÓN, DERECHO HUMANO DE LOS INMIGRANTES INDOCUMENTADOS EN UN MUNDO GLOBALIZADO

Marisol MÉNDEZ CRUZ

*A aquellos que buscaron una vida mejor,
pero la muerte los encontró en el camino*

Todos y cada uno de los seres humanos tenemos derechos fundamentales en cualquier latitud del planeta, independientemente de nuestra nacionalidad, en razón de que los derechos humanos son universales, y podemos hacerlos valer en cualquier lugar ya que el derecho internacional de los derechos humanos tiene por fin proporcionar al individuo medios de protección de los derechos humanos reconocidos internacionalmente frente al Estado (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri).

Sin embargo, esta característica no siempre es respetada por los Estados, pues limitan el goce y ejercicio de los derechos, sólo al ámbito de sus nacionales, tal es el caso de Estados Unidos de América, país receptor de millones de emigrantes de múltiples nacionalidades y principal eje migratorio de la región y del mundo, de acuerdo con cifras de la Organización Internacional de Migraciones y la Organización Internacional del Trabajo.

Los países receptores de inmigrantes son principalmente las grandes potencias económicas mundiales como Estados Unidos, Reino Unido, Japón, Alemania, Francia y Canadá, algunos de los cuales surgieron a partir de la Segunda Guerra Mundial y se consolidaron con el transcurso de los años; alrededor de estos países se encuentra la periferia, los países subdesarrollados, o los que están en vías de desarrollo, éstos últimos, en ocasiones también son países en tránsito de migrantes o incluso se convierten en receptores.

* Estudiante de la Facultad de Derecho de la UNAM.

Los Estados desarrollados, al convertirse en protagonistas y concentradores de la riqueza han optado por dos vías. La primera, de “cooperación”, pues en el marco de la Unión Europea se ha implementado un sistema compensatorio donde los países con estabilidad y progreso económico apoyan a los países en vías de desarrollo con la finalidad de que toda la comunidad tenga un nivel económico mínimo, en este supuesto las personas que emigran son generalmente profesionistas pero es el ejemplo más progresista sobre libre circulación de personas. La segunda opción, de “hermetismo”, abanderada por Estados Unidos de América, quien implementa medidas para evitar la inmigración, como el establecimiento de sensores que detectan el movimiento o calor humano, o incluso pretender el reforzamiento del muro fronterizo a la vieja usanza, que divide a la superpotencia, de su otredad.

Pero quienes fomentaron el proceso de globalización no contemplaron que éste no distinguiría, pues las etapas de integración económica se siguen desarrollando, ya no sólo es el tránsito de bienes y servicios, también es el flujo de personas, legal o ilegal, emigración en países subdesarrollados e inmigración en países desarrollados, pero indefectiblemente, el fenómeno migratorio presente y el número de migrantes in crescendo, ya sea por razones económicas, demográficas, sociales o políticas, así lo constato la Relatoría especial sobre trabajadores migratorios y miembros de sus familias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su segundo informe de 2001.

Algunos economistas o políticos han tratado de definir si el fenómeno migratorio tiene efectos positivos o negativos tanto para los países receptores como para los emisores, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) señaló en 1993 que la migración genera un efecto pequeño pero positivo sobre el crecimiento de los países receptores, igualmente estudios de historiadores y economistas señalan que los flujos migratorios y la mano de obra de los inmigrantes contribuyeron al crecimiento económico de países como Estados Unidos, Canadá, Suiza, Alemania y Reino Unido.

Otros estudios como el de la División Poblacional de Naciones Unidas realizado en Reino Unido en 1997, o el de la Academia Nacional de Ciencias realizado en Estados Unidos en 2000, señalan que los trabajadores inmigrantes representan un beneficio porque aportan al sistema social del país a través del pago de impuestos y se convierten en contribuyentes netos.

Lejos de pretender calificar el flujo migratorio como bueno o malo, es un fenómeno evidente, en versión contemporánea, y las personas migrantes indocumentadas que recurren a él lo han visto como necesario más que deseado, necesario para la subsistencia suya y de su familia.

A pesar de los resultados de los estudios, los gobiernos de los países receptores regulan el flujo migratorio de acuerdo a sus intereses, pues la rectoría especial ha identificado que si los Estados tienen tasas de crecimiento poblacional muy bajas y un alto porcentaje de personas en edad de jubilar, tienden a promover la inmigración para incrementar la fuerza laboral, pues las personas económicamente activas, sean migrantes legales o ilegales, mantendrán el nivel de prestaciones del estado en las jubilaciones o pensiones vitalicias; en cambio durante ciclos de contracción económica, los Estados imponen restricciones a la entrada de extranjeros en vista del exceso de oferta en el mercado laboral.

Esta regulación es facultad de los Estados en ejercicio de su soberanía, pero la globalización en la que nos han inmerso no puede tener un doble discurso, no pueden exigir el libre tránsito del capital y aceptar la mano de obra barata sólo cuando la necesitan, sino que deben respetar el derecho a la libertad de circulación, derecho que debe ser interpretado en un sentido amplio pues los múltiples instrumentos internacionales que lo contemplan, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sólo señalan el derecho de salir de un país, es decir, de emigrar, pero no contemplan el derecho a inmigrar a algún país que garantice mejores condiciones de vida o la sobrevivencia, porque salir de un país esta dentro de la soberanía del estado emisor pero entrar a otro estado depende de la soberanía de éste, en este supuesto el derecho a la libertad de circulación para el caso de los migrantes indocumentados no existe, queda en el limbo porque no se puede hacer valer este derecho ya que permanecer entre dos países y no pertenecer a ninguno de ellos es imposible.

Este es el vértice en el cual radica el derecho a la libertad de circulación de los migrantes en la globalización, pues en un marco de integración y de cooperación internacional pueden y deben realizarse tratados o acuerdos interestatales que permitan un flujo mucho mayor de personas y que permitan el trabajo temporal, porque si bien es cierto que existen algunos de estos últimos, son insuficientes pues el número de personas contempladas

es escaso, en contraposición al gran número de migrantes indocumentados. En el sexto Informe de la relatoría especial de la Comisión Interamericana correspondiente a 2004, se establece que de acuerdo al Migration Policy Institute, un centro de estudios de migración con sede en Washington DC., la cifra de ciudadanos latinoamericanos indocumentados que residen en Estados Unidos ha alcanzado alrededor de siete millones de personas, lo cual equivale al 80% del total de personas indocumentadas que residen en el país estimado en 9.3 millones.

La violación sistemática de derechos humanos se observa a diario en la frontera norte de México pues Estados Unidos en su afán de impedir la inmigración implementa métodos que resultan en políticas antimigrantes que contravienen principios y normas fundamentales de derechos humanos, que atentan contra la vida, la dignidad, la seguridad e integridad personales de niños, mujeres y hombres inmigrantes. Estados Unidos ha argumentado tales medidas con el lema de la seguridad nacional, sin embargo la Corte Interamericana ha señalado en el caso Castillo Petruzzi y otros, que no cabe admitir que el poder pueda ejercerse sin límite alguno o que el estado pueda valerse de cualquier procedimiento para alcanzar sus objetivos, sin sujeción al derecho o a la moral pues existe un amplio reconocimiento de la primacía de los derechos humanos, que el Estado no puede desconocer sin violentar.

Así, los derechos humanos de los inmigrantes son violados en diferentes momentos y espacios, en un criterio temporal, sus derechos se violan en el momento de la detención, cuando intentan cruzar la frontera, durante el tiempo detenidos, durante su deportación, o una vez que se encuentran en el país receptor; en un criterio espacial, sus derechos son violados tanto en los países de tránsito como en el país de destino final, y probablemente en su país de origen; por tales circunstancias el grupo de trabajo intergubernamental de expertos en los derechos humanos de los migrantes, de Naciones Unidas subrayó en 1998 que los migrantes se encuentran en una situación de vulnerabilidad estructural.

Las autoridades de Estados Unidos siempre han manifestado una negativa para celebrar acuerdos de libre circulación de personas, los cuales fueron excluidos desde un principio en el Tratado del Libre Comercio de América del Norte, y recientemente en los tratados celebrados con República Dominicana, Costa Rica, Guatemala, Honduras, El Salvador y Nicaragua, a diferencia de los tratados de la Unión Europea. Lo anterior ha propiciado el aumento del cruce ilegal en la frontera entre México y Estados

Estados Unidos donde 1,954 personas perecieron entre 1998 y 2004, según datos de la patrulla fronteriza de Estados Unidos. La mayoría de las víctimas fallecen por deshidratación, hipotermia y paros cardíacos producto de la exposición al calor, sin embargo también han sido asesinados por las patrullas fronterizas o por particulares estadounidenses conocidos como “cazamigrantes”. En estos supuestos Estados Unidos atenta contra el derecho a la integridad personal y a la vida de los migrantes consagrados en los artículos I de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, y artículos 4o. y 5o. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ya sea por acción, por omisión o por aquiescencia.

Si el derecho a la vida no es respetado, mucho menos se respeta el derecho a la salud, alimentación, educación y condiciones dignas de trabajo. El respeto al principio de igualdad y la prohibición de la discriminación parecieran un sueño, pero no lo es, son tan reales que fueron ampliamente desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva 18, señalándolos como normas de *ius cogens* que acarrear obligaciones *erga omnes*.

En conclusión, en el contexto de la globalización creciente, debe haber una mayor libertad de circulación de las personas regulada en un inicio mediante tratados o acuerdos interestatales, y avanzar progresivamente a una plena libertad de tránsito, para garantizar el respeto a los derechos humanos, de esta manera los trabajadores podrán viajar libremente al país que requiera mano de obra y regresar a su país de origen, porque salir de su país natal también es regresar pues existe un vínculo familiar, cultural y social.

También deben adoptarse disposiciones de derecho interno como la Ley de Migración y Extranjería de Venezuela, que crea un sistema de regulación sobre admisión, ingreso, permanencia, registro, control e información de salida e ingreso de extranjeros; o como la aprobación de reglamentos especiales sobre las zonas fronterizas. Y paralelamente la ratificación de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares que entro en vigor el 1o. de julio de 2003.

Los flujos migratorios no disminuirán con el bloqueo de las fronteras, sino eliminando la pobreza y la desigualdad mundial, erradicando la desproporcionada distribución de la riqueza y el olvido en el que se entierra a los países pobres, pues la relatoría especial de la Comisión Interamericana señaló que uno de los factores que más ha incidido en el aumento de la

migración ha sido la creciente disparidad en los niveles de vida y beneficios sociales y laborales entre los países desarrollados y los países en desarrollo.

El derecho a la libertad de circulación de las personas, especialmente de los inmigrantes, debe evolucionar conforme avanza la globalización, porque sólo de esta manera el proceso globalizate podrá legitimarse, de lo contrario se condenará a sí mismo, paralizándose.